

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00633-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

**VISTO:** El Informe N° 681-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de junio del 2010 y Oficio N° 533-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de mayo del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00606, de fecha 11 de marzo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, regularizó la situación laboral, a partir del 14 de enero del 2010, por reubicación de plazas de personal a favor de algunas Instituciones Educativas de la Jurisdicción Regional de Educación de Tumbes, reubicándose al administrativo de la Institución Educativa N° 016 "Jesús de la Esperanza" - Tumbes a la Institución Educativa N° 222 "Villa Primavera" - Zarumilla

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado don **EDI JEAN CARLOS MASIAS MACEDA** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con la resolución materia de apelación se resuelve reubicarse a la Institución Educativa N° 222 Villa Primavera de Zarumilla, sin habersele otorgado el derecho a la legítima defensa y al debido proceso, causándole agravio económico, toda vez que en reiteradas oportunidades se ha incurrido en esta pretensión a sabiendas que existe la necesidad de un personal administrativo que desempeñe las funciones que viene desempeñando en forma eficiente en Institución Educativa N° 016 "Jesús de la Esperanza" de Tumbes; que su reubicación a Zarumilla atenta contra su precaria economía; así mismo, la Directora de la Institución Educativa N° 016 "Jesús de la Esperanza" de Tumbes a través de diversos oficios ha solicitado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes se deje sin efecto su reubicación por que existe la necesidad de personal administrativo; y por los demás hechos que expone;






“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”


# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00633-2010/GOB. REG. TUMBES-P


Tumbes, 17 JUN 2010




Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se observa que es política del sector Educación y de la Dirección Regional de Educación de Tumbes atender las necesidades del servicio haciendo uso racional de los recursos presupuestarios existentes, tal es así que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 00560, de fecha 09 de marzo del 2010, reubica Cuatro (04) plazas orgánicas presupuestadas vacantes a favor de aquellas Instituciones Educativas que carecen de este recurso, como es la I.E. N° 110 “César Flores González” – La Palma – Ugel Zarumilla, I.E. N° 127 “Julio Salvador Izquierdo Puell” – Campo Amor – Ugel Zarumilla, y la I.E. N° 222 Villa Primavera – Zarumilla;



Que, la reubicación de las plazas antes mencionadas es producto de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 0101-2009/ED, que aprueba los lineamientos para la Evaluación y racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00633-2010/GOB. REG. TUMBES-P

17 JUN 2010

Tumbes,

del sector Público, a fin de asegurar la eficiencia y la continuidad de la prestación del servicio educativo y privilegiar la equidad del servicio en las zonas rurales, urbano marginales y de frontera;

Que, en tal sentido, la regularización de la situación laboral por reubicación de plazas que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 00606, de fecha 11 de marzo del 2010, se ha realizado en cumplimiento a las normas legales vigentes; en consecuencia la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00606, de fecha 11 de marzo del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **EDI JEAN CARLOS MASIAS MACEDA** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00606, de fecha 11 de marzo del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00633-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2010

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Dr. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (E)